

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU
ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO:

118,890

LA CONSTITUTIVA DE JACAL ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE.

LIB. 1625.
AÑO: 2017.



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

118,890

LIBRO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO.

INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO DIESCOCHE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA.

FOLIOS NÚMEROS DEL CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO AL CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA.

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los cincos días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

JOSE VISOSO DEL VALLE, IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROTOCOLO EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA EL LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, NOTARIO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DE LA MISMA ENTIDAD, POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN, HAGO CONSTAR:

EL CONTRATO DE SOCIEDAD que surgen los señores MIGUEL ÁNGEL ALANIS IBÁÑEZ, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ BETANCOURT y FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ RICO, con la comparecencia del señor MARIO NOYOLA CORREA, para los efectos que más adelante se indican, al tenor de las declaraciones, cláusula y estatuto que se manifiestan a continuación de la siguiente protesta:

Yo, el Notario, certifico que protesté a los comparecientes para que se condizcan con verdad en este acto y les advertí de las penas en que incurre quien declare falso ante el ser interrogado por Notario de la Ciudad de México en cumplimiento de las atribuciones establecidas por la Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos ciento setenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos para la Ciudad de México, que en lo conducente establecen:

"Artículo 165.- Se aplicará la pena prevista por el artículo 311 del Nuevo Código Penal al que:

I.- Interrogado por Notario del Distrito Federal, por el Colegio en cumplimiento de las atribuciones establecidas por esta Ley, o por el Aclarado, false a la verdad;

II.- Hiciere declaraciones falsas ante Notario del Distrito Federal que éste haga constar en un instrumento."

"Artículo 311.

Quien, al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, falseare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Si la falsedad en declaraciones se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de una a tres años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días multa."

DECLARACIONES

Declaran los señores MIGUEL ÁNGEL ALANIS IBÁÑEZ, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ BETANCOURT y FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ RICO, lo siguiente:

a).- Que es cumplimiento con lo dispuesto por el artículo décimo octavo fracción tercera de la Ley Federal para la Presencia e Identificación de Operaciones con Bienes de Procedencia Ilícita, explico a los comparecientes el término "duero beneficiario", de acuerdo con la citada ley y les señalo información acerca de si tienen conocimiento de su existencia en el acto que contiene este instrumento, por lo que los comparecientes manifestarán que no existe duero beneficiario, ya que el acto contenido en este instrumento lo otorgan en su propio beneficio.

b).- Que observaron la autorización de uso de denominación otorgada por la Secretaría de Economía, que figura al apéndice de este instrumento con la letra "A", con los siguientes datos:

CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO (CLD) (A201705080843480061) (A DOS CERO UNO Siete CERO CINCO CERO OCHO CERO OCHO CUATRO TRES CUATRO OCHO CERO CERO SEIS UNO).

DE FECHA: OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

FIRMA ELECTRÓNICA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE DICTAMINA: MARÍA DEL CARMEN GUADALUPE DÍAZ MIRANDA.

C I A U S U L A

ÚNICA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil, bajo la forma de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que se regirá por los presentes estatutos y en lo no dispuesto en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ESTATUTOS



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

—TÍTULO PRIMERO—

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denominará JACAL ARQUITECTOS, denominación que siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviación S.A. DE C.V. —————

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio social es la CIUDAD DE MÉXICO, pero la sociedad, por conducto de la asamblea ordinaria de accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, podrá establecer oficinas, fábricas, centros de distribución y venta, agentes o sucursales de la sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiada su domicilia. —————

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la sociedad será de INDEFINIDA. —————

ARTÍCULO CUARTO.- El objeto social es el siguiente:

- a). Comprar, vender, dar o notar en arrendamiento, fideicomiso, regalar y administrar todo clase de bienes muebles e inmuebles y sus accesorios; elaboración y desarrollo de proyectos y diseños arquitectónicos; la administración de todo tipo de inmuebles, así como de cualquier obra de ingeniería y arquitectura; la prestación de servicios permitidos por la Ley; la comercialización, distribución, venta, importación y exportación de toda clase de bienes susceptibles de comercio en el Extranjero. —————
- b). La compra, venta y alquiler de materiales, maquinaria y equipo para la construcción, asesoramiento a proyectistas y elaboración de planos arquitectónicos, obras y sus accesorios; administración y supervisión de obras de ingeniería, actividades de excavación y relleno de terrenos, además la realización de todo tipo de fieras. —————
- c). La adquisición, ensamblaje, producción, elaboración, transformación, acabado, importación, exportación, distribución, fabricación y el comercio en general de toda clase de materiales para la construcción, ladrillos, tabique, mortero, cemento, shobe, arena, cal, yeso, hierro, acero y accesorios para baños y cocinas, y en general todo lo relacionado con la industria de la construcción. —————
- d). Promover y dirigir la inversión extranjera, para la creación de infraestructuras turísticas, la contratación directa o indirecta, ya sea recomiendo a terceros autorizadas o subordinadas por cuenta propia o de tercera, personas físicas o morales, comprendiéndose entre otros, los rubros de ingeniería civil, arquitectura, electrromecánica, telecomunicaciones, hidráulica dentro de las áreas industriales, habitacional, comercial, de organizaciones y especiales que se requieran. —————
- e). Fabricar, industrializar, ensamblar, procesar, membranizar y llevar a cabo cualquier acto relacionado con la producción, transformación, procesamiento, comercialización y/o entrega de cualquier bien, ya sea en nuestro propio o de tercero. —————
- f). La urbanización de todo tipo de predios y tierras, así como la instalación de sus servicios, agua, drenaje, alumbrado y demás que se requieran, incluyendo pavimentación, excavaciones, cimentaciones y veredas. —————
- g). La realización de todo tipo de enganches, con la correspondiente planeación de instalaciones, estudios, proyectos, diseños y normas de ingeniería y arquitectura, así como la supervisión y dirección de las obras, proyectos y el mantenimiento de inmuebles. —————
- h). La compra, venta, renta, construcción, explotación, apertura y administración de tiendas independientes de toda clase de bollería, juguetes, casas, condimentos, restaurantes, bares, licorerías, abarrotes, droguerías, bienes rústicos, artículos accesorios, así como todo clase de deportes náuticos y marítimos. —————
- i). La instalación, construcción, establecimiento, operación y explotación de fábricas, oficinas, plantas almacenes, talleres de manufactura y reparación de todas las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los objetos anteriores. —————
- j). Promover, constituir, organizar, expandir y tener participación en el capital, partes sociales y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles o empresas industriales, comerciales de servicios de cualquier tipo indole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. —————
- k). Representar o ser agente de empresas comerciales o industriales nacionales o extranjeras e interceder en la venta de toda clase de bienes y servicios ya sea en forma de comisión, distribución, mediación, asesoría, promoción o cualesquier actividad complementaria de comercialización en México o en el extranjero. —————
- l). Recibir y ejecutar los poderes y mandatos que le otorguen las personas físicas o morales a los que presten servicios y



- ofrecer en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes o mandatos.
- m). Establecer sucursales, oficinas de representación y corresponsales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero así como señales y someterse a sanciones sancionatorias.
- n). Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de paquetes, marcas, certificados de invención o nombres comerciales y derechos sobre ellos ya sea en México u en el extranjero.
- o). Proporcionar toda clase de servicios administrativos, de estudio de mercado de mercería en materia de comercio exterior, de tráfico de mercancías, de comunicación, de supervisión en contratos de calidad particulares y promocionales, a empresas en la República Mexicana o en el Extranjero.
- p). Realizar investigaciones de mercado, campañas publicitarias y promocionales.
- q). Consolidar la firma de toda tipo de productos industriales o comerciales para su comercialización en la República Mexicana o en Extranjero, así como efectuar operaciones nacionales e internacionales de trueque e intercambio compensado mercancías.
- r). Actuar como contestista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador o agente y dirigir subcomisionistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes.
- s). Realizar, por cuenta propia o ajena, todo tipo de cesiones, en la República Mexicana o en el Extranjero.
- t). Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, contraer créditos, así como adquirir legalmente y negociar con bonos, obligaciones, acciones, valores y demás títulos de crédito emisión por tercero y en general, adquirir y negociar con toda clase de efectos de comercio y otorgar las garantías que fueren necesarias para realizar los objetos de la sociedad, tanto por obligaciones propias como de terceros.
- u). Ofrecer avales y obligarse solidariamente así como instituir garantías reales o personales a favor de tercero.
- v). En general, llevar a cabo cualesquier operaciones derivadas de o realizadas con los objetos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio, y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la Ley.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO QUINTO.- El capital de la sociedad es variable con un mínimo fijo de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, dividido en ciento dos acciones ordinarias de la Clase I, con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una. Este capital se suscribe y paga íntegramente a la firma de este instrumento; en la forma que se expresa en la cláusula Primera Tramierla. El capital social variable es ilimitado y estará representado por acciones ordinarias con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, las cuales serán acciones de la Clase II.

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones del capital social mínimo y variable de esta sociedad estarán sujetas a las siguientes reglamentaciones:

- a).- Todas las acciones, ya sean representativas del capital social fijo o representativas del capital social variable, morigeran sus respectivos derechos y obligaciones iguales.
- b).- Cada acción de cualquier clase, solamente podrá estar representada por una persona y ceñiría el derecho a un voto en asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas.
- c).- Las acciones emitidas pero no suscritas y las canceladas, se conservaría en la sociedad.
- d).- Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la sociedad por un periodo de dos años, de acuerdo con lo que dispone el artículo cuatro cuarto y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- e).- Las acciones representativas del capital social fijo o mínimo sujeta se podrán ser emitidas o retiradas mediante resolución de una asamblea extraordinaria de accionistas.
- f).- Las acciones representativas del capital social variable emitidas y pagadas mediante nuevas contribuciones en efectivo o en especie, o emitidas y pagadas por capitalización de utilidades, de pasivos o de reservas por revaluación de activos, serán emitidas o retiradas mediante resolución de una asamblea extraordinaria de accionistas.

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

- g).- El retiro de acciones del capital social variable se hará siempre sin abusar el capital social mínimo. _____
h).- No pueden emitirse nuevas acciones si no están anteriormente pagadas las acciones previamente emitidas. _____
i).- Toda decisión para retirar acciones del capital variable mediante su rembolsivo a los accionistas se hará siempre con respeto a normas liberales y será publicada en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (SESP) de la Secretaría de Hacienda de acuerdo a lo establecido en el artículo cincuenta y tres del Código de Comercio y conforme al acuerdo que establece las disposiciones para su operación publicado en el Diario Oficial de la Federación del día doce de junio del año mil quinientos diez. _____
j).- Para la autorización de acciones con utilidades reembolsables se estará a lo que dispone el artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____
k).- Si el valor de las acciones redimibles no es recuperado por los propietarios dentro de los tres años siguientes a la publicación mencionada en el párrafo i) anterior, se perderá en beneficio de la sociedad. _____
l).- Los tenedores de acciones del capital variable no podrán solicitar el retiro total o parcial de sus acciones mediante su rembolsivo o su amortización con utilidades reembolsables si no es previamente resuelto por una asamblea ordinaria de accionistas. _____
m).- Todo incremento o disminución del capital social, ya sea mínimo o variable, deberá de ser inscrito en un libro de variaciones de capital que deberá llevar el secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único de la sociedad, según corresponda, a menos que los accionistas, el Consejo de Administración de la sociedad o el Administrador Único, determinen que otra persona debe llevarlo. _____

TÍTULO TERCERO

DERECHOS PREFERENTES DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Excepto que renuncie expresamente a dicho derecho, cada accionista tendrá el derecho de preferencia de suscribir e adquirir acciones de la sociedad emitidas con respecto a cualquier incremento de su capital en proporción al número de acciones que tenga en propiedad dicho accionista respecto al número total de acciones emitidas y suscritas con anterioridad al incremento. En caso de que algún accionista no suscriba parte o la totalidad de las acciones que le correspondan dentro de los treinta días naturales inmediatamente posteriores a su emisión, entonces cada accionista que al suscribir acciones tendrá el derecho, dentro de un término adicional de quince días naturales, de suscribir todas las acciones no suscritas; en la inteligencia, sin embargo, que si más de un accionista que si suscribió acciones desea adquirir las acciones no suscritas, entonces cada uno de dichos accionistas tendrá el derecho de suscribir una parte proporcional del número de acciones que no fueron suscritas previamente, calculado de acuerdo a la proporción del número de acciones en propiedad del accionista y el número de acciones en propiedad de los accionistas que suscribieron las nuevas acciones. Si existen acciones no suscritas, los accionistas de la sociedad tendrán quince días naturales adicionales para suscribirlas y, si no obtuvieren lo anterior, permanecen acciones no suscritas, éstas serán ofrecidas para su venta a través de la autorización previa del Administrador Único o el Consejo de Administración de la sociedad y si dichas acciones no son adquiridas por tenedores dentro de los treinta días naturales siguientes, éstas serán canceladas y el capital social será restituido, a menos que se resuelva por el Consejo de Administración, el Administrador Único o por una asamblea ordinaria de accionistas que las mismas sean mantenidas en la sociedad para su venta en el futuro. _____

ARTÍCULO OCTAVO.- Los certificados provisionales y los titulares definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los datos que requieren los artículos ciento once, ciento veinticinco, ciento veintiseis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto íntegro del artículo séptimo de estos estatutos, y serán firmados por dos consejeros o por el Administrador Único de la sociedad. _____

ARTÍCULO NOVENO.- Los certificados de acciones podrán separarse una o varias acciones y cualquier accionista podrá solicitar del Consejo de Administración o del Administrador Único el range de cualquier certificado que previamente se hubiere emitido a su favor por uno o varios certificados nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados emitidos. El costo de cualquier range de certificados solicitado por un accionista será por cuenta de dicho accionista.



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



ARTÍCULO DÉCIMO.- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición quedará sujeta a las disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de certificados de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los certificados originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado o título requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones, en que se harán constar todas las emisiones de acciones y el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas y si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones de las mismas. Este registro será llevado por el secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según corresponda, a menos que los accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, designen a una persona diferente para llevar dicho libro. Toda transmisión de acciones será efectiva, respecto de la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el libro de registro de acciones de la sociedad.

TÍTULO CUARTO

ACCIONISTAS EXTRANJEROS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los accionistas convienen en este acto que:

a).- Todo extranjero que, en el acto de la constitución u en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se obliga formalmente ante la Secretaría de Relaciones Extranjeras a considerarse por ese simple hecho como mexicano respecto de las acciones que adquiere o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien, los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de los que sea parte la propia sociedad y a su invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder el beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido.

b).- Queda expresamente convenido entre los accionistas que ellos deberán siempre cumplir con los requisitos que señala la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento del Registro Nacional de Inversores Extranjeros.

TÍTULO QUINTO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, así para los asistentes o distantes. En todo caso, los accionistas asistentes no disuenden gozar de los derechos que les conceden los artículos doceavo uno y doceavo seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales.

a).- Serán asambleas ordinarias aquellas que se reúnen para tratar cualesquier de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y cinco ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y, que de acuerdo con la ley o estos estatutos, no están expresamente reservados para una asamblea extraordinaria o especial de accionistas.

b).- Serán asambleas extraordinarias aquellas que se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

Uno.- Prórroga de la duración de la sociedad;

Dos.- Dissolución anticipada de la sociedad;

Tres.- Aumento u reducción del capital social fijo de la sociedad;

Cuatro.- Cambio de objeto de la sociedad;

Cinco.- Cambio de nacionalidad de la sociedad;

Siete.- Transformación de la sociedad;

Siete.- Fusión con otra sociedad o societad;

Ocho.- Emisión de acciones privilegiadas y de acciones de goce;

Nueve.- Autorización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de societad de goce.

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

Díex.- Emisión de bonos:

Oncx.- Cualquier otra modificación de los estatutos.

c).- Serán asambleas especiales de accionistas aquéllas que se reúna para tratar asuntos del interés exclusivo de accionista propietarios de una serie o clase de acciones en especial.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las asambleas de accionistas quedarán sujetas a las siguientes disposiciones:

a).- Salvo las estipulaciones en contrario aquí consignadas, las reuniones de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Administrador Único o el Consejo de Administración, o a solicitud del comitario, o de accionistas que posean en total un número de acciones que por lo menos representen el treinta y tres por ciento del capital de la sociedad o de la serie o clase de acciones que deseen constituir una asamblea especial, o por cualquier accionista en los casos previstos por el artículo cuarto octavo y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

b).- Las asambleas ordinarias deberán celebrarse cuando meno una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.

c).- Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

d).- La convocatoria para cualquier asamblea será hecha por el Administrador Único o el Consejo de Administración, a través de su presidente o de su secretario, o bien por la persona que designe el propio Consejo, los cuales serán considerados para estos efectos como consejeros delegados, o el comitario, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos cuarto setenta y ocho, cuarto ochenta y cuatro y cuarto ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

e).- La convocatoria será publicada en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, cuando meno un quinto días naturales de anticipación a la fecha de cada una de las asambleas.

f).- La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el secretario del Consejo de Administración o el delegado de dicho Consejo, o el Administrador Único o por el comitario, o en ausencia de ellos, por quien competente conforme a las disposiciones de los artículos cuarto setenta y ocho, cuarto ochenta y cuatro y cuarto ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

g).- Cualquier reunión de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dichas reuniones, se encuentran presentes o representados en el momento de la votación.

h).- Todo accionista podrá ser representado en cualquier reunión de accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito, a través de un poder simple suscrito ante dos testigos. Los consejeros, administradores y comitarios no podrán actuar como apoderados.

i).- Salvo el caso de orden judicial en contrario, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o jurídicas cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de acciones y dicha inscripción en el respectivo libro, será suficiente para permitir la entrada de dicha persona o de su representante a la asamblea.

j).- Todas las asambleas de accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración, asistido por el secretario y, a falta de uno a otro, o de ambos, asistirá en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la asamblea por simple mayoría de votos.

k).- Antes de instar a la asamblea, la persona que ha premiado designará entre los presentes a uno o más escrutadores que hagan el recuento de los accionistas presentes o representados en la asamblea, el número de acciones representadas por ellos y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir.

l).- Para considerar legalmente instalada una asamblea ordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberá estar representadas cuando meno la mitad de las acciones emitidas por la sociedad. En segunda convocatoria la asamblea se podrá celebrar cualquiera que sea el número de acciones representadas.

m).- Para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberá estar representadas cuando meno el setenta y cinco por ciento de todas las acciones emitidas por la sociedad. En



el caso de segunda o anterior convocatoria, la asamblea se podrá celebrar cuando concueren por lo menos los accionistas titulares del cincuenta por ciento de las acciones emitidas por la sociedad.

a).- Para considerar legalmente instalada una asamblea especial de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el sesenta y cinco por ciento de las acciones de esa serie o clase. En el caso de segunda o anterior convocatoria, la asamblea se podrá celebrar cuando concueren por lo menos los accionistas titulares del cincuenta por ciento de las acciones de esa serie o clase.

b).- Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la correspondiente asamblea, la persona que presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día.

c).- Todas las votaciones serán efectivas a menos que los asistentes que representen la mayoría de todas las acciones emitidas por la sociedad asientan que el voto sea secreto.

d).- Los accionistas tienen derecho a emitir un voto por cada acción en cualquier asamblea ordinaria, extraordinaria o especial de accionistas.

e).- Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea ordinaria de accionistas, celebrada en primera o segunda convocatoria, se requerirá del voto afirmativo de los accionistas titulares de la mayoría de las acciones presentes y representadas en la asamblea.

f).- Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea extraordinaria o especial de accionistas, celebrada en primera o anterior convocatoria, se requerirá del voto afirmativo de los accionistas titulares de cuando menos la mitad de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, o de las acciones de esa serie o clase, según sea el caso.

g).- El secretario levantará un acta de cada asamblea de accionistas, que se insertará en el correspondiente libro de actas y será firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario en funciones y por el comisario cuando comparezca a la Asamblea. Asimismo, el secretario de la asamblea preparará un expediente que contendrá:

i) Un sumo de las boletas de votación registradas en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, en su caso;

ii) Los poderes que se hubieren presentado o un extracto de los mismos certificado por el escritador o scrutadores;

iii) Los informes, discursos y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea; y

iv) Una copia del acta de la asamblea.

h).- Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso a) que antecede.

i).- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los autoridades que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones de que se trate; en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

TÍTULO SEXTO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La sociedad será administrada por un Administrador Único o, en su caso, por un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que la asamblea general ordinaria de accionistas determine.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Si los consejeros propietarios o suplentes ni el Administrador Único necesitan ser accionistas. Los consejeros suplentes podrán suplir individualmente, en el orden de su designación, conforme a lo que resuelva la asamblea de accionistas respectiva, a los consejeros propietarios por los cuales fueron elegidos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En asamblea ordinaria de accionistas o en junta del Consejo de Administración se designarán a un presidente y a un secretario, y demás funcionarios de la sociedad que se decida. El presidente deberá ser miembro del Consejo, no así los demás funcionarios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los consejeros propietarios y sus suplentes discurrirán en sus cargos por tiempo indefinido mientras no se designe a sus sucesores y éstos tengan posesión de sus cargos. En todo caso, los consejeros

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

propietarios y supletores podrán ser reelectos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Si el Consejo de Administración no pudiere tener el quórum necesario para reunirse en virtud de muerte, retiro, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente de uno o más consejeros y sus supletores, el comisionar o los comisarios, por mayoría, designarán a uno o más encargados, según sea el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes hasta que la asamblea de accionistas designe al sucesor o sucesores en su caso. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, donde sea legalmente creado, en la inteligencia de que los gastos de viaje y hospedaje de los consejeros propietarios y supletores y de los comisarios, serán por cuenta de cada consejero o comisario. -----

El Consejo podrá reunirse cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente su presidente, el secretario o una mayoría de los consejeros propietarios o supletores en funciones. Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán ser enviadas por escrito, a cada uno de los consejeros propietarios y supletores, así como a todos los comisarios propietarios y supletores, con por lo menos cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, por correo, a la última dirección que dichos consejeros y comisarios hayan registrado con el secretario. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. Cualquier sesión del Consejo podrá celebrarse válidamente sin previa convocatoria cuando estén presentes en ella todas las personas que tengan derecho a recibir la convocatoria de la misma, o si hubiere quórum cuando cada uno de los consejeros o comisarios asistentes hayan firmado una renuncia a su derecho a recibir dicha convocatoria. Si no tuviere quórum en primera convocatoria, se reunirá el Consejo en segunda o ulterior convocatoria, previo aviso cuando menor de cinco días naturales previos a la fecha de celebración de una junta en segunda o ulterior convocatoria. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Hacerá quórum en cualquier sesión del Consejo de Administración cuando este presente, por lo menos, la mayoría de los consejeros propietarios o de sus respectivos supletores, y las resoluciones del Consejo de Administración únicamente serán válidas cuando sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los consejeros o sus respectivas supletoras presentes en la reunión. -----

De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que se asentará en el libro de actas correspondiente y que será firmada, por lo menos, por el presidente, por el secretario de la sesión y por el comisionario. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión, por unanimidad de los consejeros quórum, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión siempre que se confirmen por escrito. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos, y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no están reservados a una asamblea de accionistas, así como para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales (civiles y penales), laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para: -----

A).- Pleitos y controversias, con todas las facultades generales y sólo con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y con las facultades establecidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus corolarios del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. -----

Sin que se comprenda la facultad para hacer cesión de bienes. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Para intentar y desinibir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

II.- Para tratar. -----

III.- Para comprometer en arbitrios. -----

IV.- Para atuolver y articular posiciones. -----

V.- Para recesar. -----

VI.- Para recibir pagos. -----



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. —————

VIII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y exigir la reparación civil del daño. —————

B).- Actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. —————

C).- Actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. —————

D).- Otorgar y suscribir títulos de crédito y abrir cuentas bancarias y girar contra ellas y autorizar personas para girar contra ellas en los términos del artículo noveno de la Ley General de Trabajo y Operaciones de Crédito. —————

E).- Materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracciones tres romana, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno romana, dos romana y tres romana, setecientos setenta y seis, setecientos setenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos setenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, sin perjudicar en favor del Consejo de Administración o Administración Única, según sea el caso, la representación patronal; en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para plenos y cubrirnos y actos de administración laboral, así como las facultades generales y sólo las especiales que conforme a la ley requieren poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, y los correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. —————

Sin que se comprenda la facultad para hacer cesión de bienes. —————

El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patrinal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el Consejo de Administración o Administración Única, según sea el caso, con las siguientes facultades que se enumeran en forma exhaustiva y no limitativa: a).- Actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquier conflictos individuales; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquier conflictos individuales y en general, respecto a cualesquier otros asuntos laboro-patrimoniales ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b).- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; ya sean locales o federales, el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) e INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). En suponente llevará la representación patrinal y legal de la sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones dos romana y tres romana de la Ley Federal del Trabajo; c).- Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos setenta y tres, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para alternar y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; d).- Señalar domicilio para recibir notificaciones y comparecer con la representación legal firmante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus dos etapas de conciliación; demanda y excepciones, así como en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis fracciones uno romana y seis romana, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento; y e).- Asistir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se le confiere facultades para proponer arreglo conciliatorio, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales; así como para actuar como representante de la sociedad en calidad de administradora respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridades. —————

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

De igual manera el Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, podrá celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozará de todas las facultades sin apoderando general para pliegos y contratos y actos de administración laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y seis del Código Civil para la Ciudad de México y sus corrispondientes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana en donde se ejerce el mandato; gozando de la facultad de sustituir el presente mandato en todo o en parte; reservándose siempre su ejercicio y revocar cualesquier autorizaciones que hubieren otorgado.

Sin que se comprenda la facultad para hacer cesión de bienes.

F).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales dentro del límite de sus facultades. Tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los apoderados para conferir la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya conferido dicha facultad, para su vez confirmita a terceros.

G).- Facultad para revocar poderes otorgados por la sociedad.

Ningún miembro del Consejo de Administración podrá individual o separadamente ejercer los poderes arriba señalados, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas.

TÍTULO SÉPTIMO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La vigilancia de la sociedad estará confiada a un comisionario designado por una asamblea ordinaria de accionistas. El comisionario podrá ser o no accionista y tendrá los derechos y obligaciones que le confieren los artículos ciento setenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El comisionario durará en su cargo hasta que su sucesor haya sido designado y tome posesión de su cargo. Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social de esta sociedad tendrá derecho a designar a su comisionario propietario y a su respectivo sucesor, pudiendo para tal efecto reunirse en asamblea especial de accionistas.

TÍTULO OCTAVO

GARANTÍAS DE LOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se nombra al Administrador Único y a cada uno de los miembros propietarios y suplementos del Consejo de Administración, funcionarios, director general, gerente general, gerentes especiales, comisarios y comercio seguros, de depositar cantidad alguna para caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO NOVENO

EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE

PÉRDIDAS Y GANANCIAS, RESERVAS Y RESPONSABILIDAD LIMITADA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales serán de doce meses que correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que será irregular y contará desde la fecha de la firma de este instrumento y terminará el treinta y uno de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se practicará un balance general y estado de resultados auditados al final de cada ejercicio social que contendrá todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio social que corresponda. El balance y los documentos a que se refiere el artículo ciento setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberán presentarse, en razón de los documentos justificativos, a la disposición del comisionario o comisarios y de los accionistas, con la anticipación que tiene los artículos ciento setenta y tres y ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Después de efectuar las reparaciones necesarias para el pago de impuestos, participación de utilidades, erogación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance la quinta parte del capital social, las utilidades que obtenga la sociedad de acuerdo con los estados financieros aprobados se aplicarán conforme lo resuelve una asamblea ordinaria de accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOYENO.- Los fisiadores de la sociedad no se reservan participación especial alguna en las



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



utilidades de la sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al pago de las acciones que suscribió.

—TÍTULO DÉCIMO—

—DESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD—

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero únicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos treinta y dos de dicha ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo décimo primero número (XII) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea extraordinaria de accionistas que resuelva la disolución de esta sociedad designará a uno o más liquidadores. En su caso, los liquidadores actuarán siempre conjuntamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que por el término normal de vida de la misma tiene el Administrador Único o el Consejo de Administración de la sociedad, según corresponda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según corresponda, y los funcionarios de la sociedad, continuando en funciones, podrán actuar para efectos del artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al decretarse la disolución y liquidación de la sociedad, el Administrador Único o el Consejo de Administración, así como los funcionarios, director general, gerente general y especiales de la sociedad cesarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones.

—TRANSITORIAS—

PRIMERA.- Las acciones en que se divide el capital social han quedado íntegramente inscritas y pagadas a la flota de nuevecientos, mediante efectivo, por los accionistas como sigue:

El señor MIGUEL ÁNGEL ALANIS IBÁÑEZ: TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, CORRESPONDIÉNDOLE TREINTA Y CUATRO ACCIONES DE CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA.

El señor JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ BETANCOURT: TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, CORRESPONDIÉNDOLE TREINTA Y CUATRO ACCIONES DE CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA.

El señor FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ RICO: TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, CORRESPONDIÉNDOLE TREINTA Y CUATRO ACCIONES DE CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA.

T O T A L CAPITAL SOCIAL FIJO DE: DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CIENTO DOS ACCIONES, con valor de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.

SEGUNDA.- Reunidos los accionistas fundadores en primera Asamblea General Ordinaria, adoptaron por su voto unánime las siguientes resoluciones:

I.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración que estará integrado por las personas que se precisan a continuación quienes desempeñarán los siguientes cargos:

El señor FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ RICO ————— Presidente

El señor MIGUEL ÁNGEL ALANIS IBÁÑEZ ————— Secretario

El señor JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ BETANCOURT ————— Tesorero

Los miembros del Consejo gozarán en forma individual de las facultades mencionadas en el artículo vigésimo tercero de las estatutas sociales, con excepción de la facultad para actos de dominio, la cual será ejercida por cualesquiera dos de ellos.

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

Encontrándose presentes los señores MIGUEL ÁNGEL ALANIS IBÁÑEZ, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ BETANCOURT y FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ RICO, manifiestan que aceptan el cargo conferido: -----
II.- Se designa comisario de la sociedad al señor MARIO NOYOLA CORREA, quien estando presente, asume el cargo conferido.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, a continuación se transcribe:

'ART. 2554.- En todos los poderes generales para plenos y cofrancas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren trámite especial conforme a la ley, para que se entienda conferido un limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todo las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los términos de los poderes que otorguen'.-----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-----

UNO.- Me identifico ante los comparecientes con mi calidad de Notario.-----

DOS.- Me encargo de la identidad de los comparecientes, personas a las que conceptúo capacitadas legalmente para la celebración de este acto.-----

TRES.- Los comparecientes por sus generales manifestaron ser:-----

El señor MIGUEL ÁNGEL ALANIS IBÁÑEZ, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, soltero, arquitecto, con domicilio en calle Alfonso Reyes número doceientos treinta y uno, colonia Hipódromo, código postal cero seis mil cien, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono móvil: "0445518497385" (cero cuatro nueve y cuatro, cincuenta y cinco, dieciocho, cuarenta y nueve, setenta y tres, ochenta y cinco), correo electrónico: miguel@fiscal.com.mx, con Registro Federal de Contribuyentes "AAIMR020904J55" (AAIM ocho y dos cero nueve cero cuatro veintiún cinco) y con Clave Única de Registro de Población "AAIMR020904EDFLBG05" (AAIM ocho y dos cero nueve cero cuatro cuadro HDFLBG cero cinco).-----
Se identifica como Credencial para votar con clave de elector "ALIBMG820904091200" (ALIBMG ocho y dos cero nueve cero cuatro cero nueve y dos ceros), expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y licencia para conducir tipo "A", con vigencia permanente, número "R10009183" (R diez millones nueve mil ciento ochenta y cinco), expedida a su favor por el Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Transportes y Vialidad, con fecha de expedición doce de noviembre del año dos mil doce.-----

Copia de los identificaciones, de la cédula de identificación fiscal y de la Clave Única de Registro de Población los agrega al apéndice de este instrumento con la letra "B".-----

El señor JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ BETANCOURT, mexicano por nacimiento, originario de la ciudad de México, lugar donde nació el día veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis, casado, ingeniero industrial, con domicilio en Cerrada Presa Escobedo número cincuenta y uno, colonia San Jerónimo Láuter, código postal diez mil novecientos, delegación La Magdalena Contreras, Ciudad de México, teléfono móvil: "0445354070876" (cero tres cuarenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y cuatro, cero siete, cero ocho, setenta y seis), correo electrónico: jjh20@gmail.com, con Registro Federal de Contribuyentes "HEB1760913PLA" (HEB1 setenta y seis cero nueve once PLA) y con Clave Única de Registro de Población "HEB1760913HDFKTN07" (HEB1 setenta y seis cero nueve once HDFKTN cero nueve).-----

Se identifica como Pasaporte mexicano tipo "P" número "G14770896" (G catorce millones setecientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y seis), expedida a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha veinte de junio del año dos mil catorce, con fecha de caducidad veinte de junio del año dos mil veinticuatro y Licencia para conducir tipo "A" con vigencia permanente, número "R11064780" (R once millones sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y seis), expedida a su favor por el Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Transportes y Vialidad, con fecha de expedición once de



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



noviembre del año dos mil noventa.

Copia de las identificaciones, de la cédula de identificación fiscal y de la Clave Única de Registro, las agrega al apéndice de este instrumento con la letra "C".

El señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RICO, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, casado, ingeniero civil, con domicilio en calle Otomíes número siete, interior cuatro cinco, colonia Hipódromo, código postal cero seis mil siete, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono móvil: "0445529007555" (cero cuatro quince y cuatro, cincuenta y cinco, veintiseis), correo electrónico: javier@javal.com.mx, con Registro Federal de Contribuyentes "GORF821229GK3" (GORF ochenta y dos doce veintinueve GK tres) y con Clave Única de Registro de Población "GORF821229HDFNCR07" (GORF ochenta y dos doce veintinueve HDFNCR cero siete).

Se identifica como Credencial para votar con clave de elector "GNRCFRK21229090500" (GNRCFR ochenta y dos doce veintinueve cero nueve H quinientos), expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y licencia para conducir tipo "A" con vigencia permanente, número "N12902803" (N doce millones quinientos dos mil ochocientos tres), expedida a su favor por el Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Movilidad, con fecha de expedición doce de abril del año dos mil diecisiete.

Copia de las identificaciones, de la cédula de identificación fiscal y de la Clave Única de Registro de Población las agrega al apéndice de este instrumento con la letra "D".

El señor MARIO NOYOLA CORREA, mexicano por nacimiento, originario del Estado de México, lugar donde nació el día veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y dos, casado, contador público, su domicilio es calle Roma número doscientos treinta y dos, colonia Jardines de Bellavista, código postal cincuenta y cuatro mil cincuenta y cuatro, Delegación de Iztacalco, Estado de México, Iztacalco, Estado de México, teléfono móvil: "04455555470" (cero cuarenta y cuatro, cincuenta y cinco, treinta y cinco, cuarenta y cinco, cuarenta y ocho, sesenta), correo electrónico: marioyola@contata.com.mx, con Registro Federal de Contribuyentes "NOCM86082TPD4" (NOCM ochenta y seis cero ocho veintiséis PD cuatro), y con Clave Única de Registro de Población "NOCM860827HMCYRR03" (NOCM ochenta y seis cero ocho veintisiete HMCYRR cero cinco).

Se identifica como Credencial para votar con clave de elector "NYCRM860827SHS00" (NYCRM860827SHS00) (NYCRM860827SHS00) (NYCRM860827SHS00), expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

Copia de la identificación, de la cédula de identificación fiscal y de la Clave Única de Registro de Población, agrega al apéndice de este instrumento con la letra "E".

CUATRO.- Ilustrique a los organismos el contenido y alcances del artículo veintidós del Código Fiscal de la Federación y les exigi que mecredan, dentro del plazo respectivo, que han presentado la solicitud de inscripción de esa sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, manifestándose que en caso de no hacerlo informar de la omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez autorizado el presente instrumento.

CINCO.- Advertir a los competentes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la sociedad tiene las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el citado reglamento, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito u a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.

SEIS.- Advertir a los accionistas, que en términos del artículo veinte de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, deberán designar un representante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de dicha Ley, debiendo mantener vigente su designación; en caso de que no haya representante o su designación no esté actualizada, el Órgano de Administración o el Administrador Único, serán los encargados de hacerlo.

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

SIETE.- Hice del conocimiento de los comparecientes que Visoso del Valle y Asociados, Sociedad Civil, con domicilio en Patrício Suárez número mil ciento sesenta, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal cero uno mil cien, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales por ellos proporcionados, los que son utilizados para confirmar su identidad, atender sus necesidades de carácter notarial, asegurar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos avenidos, alabear los instrumentos notariales de su interés, brindar asesoría legal y cumple con los requerimientos legales aplicables; en consecuencia, no se transfieren a terceras personas, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes.

OCHO.- Los señores MIGUEL ÁNGEL ALANIS IBÁÑEZ, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ BETANCOURT y FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ RICO, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo veintisiete, párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación y veinticuatro párrafo uno tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, me proporcionan sus respectivas cédulas de identificación fiscal, mismas que fueron agregadas al apéndice de ese instrumento.

NUEVE.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

DIEZ.- Lo relacionado e mencionado con los documentos originales a que me remitió y tuve a la vista.

ONCE.- Los comparecientes manifiestan que el contenido del presente instrumento es consecuencia de sus manifestaciones, declaraciones e intenciones.

DOCE.- Hizo saber a los comparecientes su derecho a leer personalmente este instrumento.

TRECE.- Las siete complementarias de este instrumento se insertan en hoja por separado que se agregan al apéndice.

CATORCE.- El presente instrumento fue leído a los comparecientes, a quienes estér y expliqué el valor, consecuencias y alcance legal de su contenido y manifestaron su plena comprensión y su conformidad y lo firmaron ante mí, el día dieciocho del mes de junio del año dos mil diecisiete, mismo momento en que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.
MIGUEL ÁNGEL ALANIS IBÁÑEZ - RÚBRICA - HUELLA DIGITAL - JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ BETANCOURT - RÚBRICA - HUELLA DIGITAL - FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ RICO - RÚBRICA - HUELLA DIGITAL - MARIO NOYOLA CORREA - RÚBRICA - HUELLA DIGITAL - JOSÉ VISOSO DEL VALLE - RÚBRICA - EL SELLO DE AUTORIZAR.

"NOTAS COMPLEMENTARIAS".

NOTA UNO - CON LA LETRA "F" AGREGÓ AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A Siete DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE - DOY FE.
RÚBRICA.

FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y DOS DE LA MISMA ENTIDAD, A CARGO DEL LICENCIADO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, EN VIRTUD DEL CONVENIO CON ÉL CELEBRADO, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO DIESCIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA, PARA JACAL ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, CONSTA DE CUARENTA Y CINCO PÁGINAS COTEJADAS Y SIETE HOJAS ESTÁN PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS INCLUYENDO LA CERTIFICACIÓN, QUE NO NECESARIAMENTE GUARDAN UN ORDEN NUMÉRICO.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A Siete DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DOY FE.

JVV/JVV/ERLC/mgg.



100

